

73/

CONTESTACION DEMANDA PROCESO RAD. 20-2019-396-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

VICTOR CHANTRE ANTE <victorchantre1@outlook.com>

Mar 03/11/2020 16:51

CONSTANCIA DE RECIBIDO

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FECHA: 04 NOV 2020

1 archivos adjuntos (313 KB)

FIRMA: *Jsc*

CONTESTACION DDA REIVINDICATORIA J 20 CMPAL CALI.pdf;

HORA: *10:50*

Muy buen día, el suscrito VICTOR CHANTRE ANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.669.785 expedida en Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 35.644 del C.S.J., adjunto Contestación a la demanda, en el proceso propuesto contra el señor GUSTAVO GARZON URREA. El poder conferido, ya reposa en el expediente.

Agradezco su atención al presente,

*R#2019-00396-00*

Victor Chantre Ante  
C.C. 16.669.785 de Cali  
T.P. 35.644 C.S.J.  
3166222027



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

*ponis  
9/11/2020*

Señor

**JUEZ 20º. CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**Ref.** Proceso Verbal del Sr. GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA  
contra el señor GUSTAVO GARZON URREA. **RAD. 20-2019-396-00**

**VICTOR CHANTRE ANTE**, mayor d edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.669.785 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 35.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado judicial del señor **GUSTAVO GARZON URREA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.472.744 expedida en Bogotá, demandado en el Proceso Verbal que contra el propuso el señor GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA, igualmente mayor de edad y con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.264.910 expedida en Palmira (V), por medio de este escrito y conforme a las facultades conferidas, atentamente comunico a usted que procedo a la **CONTESTACION A LA DEMANDA**, con la finalidad de ejercer el derecho a la Defensa y a la contradicción, lo que se hará en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

En lo referente a la relación contractual entre las partes, como de los fallos generados por la controversia contractual es cierto, tal como se relacionan en los documentos aportados por la parte demandante.

En cuanto a la voluntad de la parte demandante de cumplir con las obligaciones de restituir a mi representado: **A)** El pago de la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$30.529.889)**, que debió ser cancelada el 28 de Febrero de 2017, más los intereses causados desde esa fecha hasta que se verifique la obligación, en una tasa anual del seis por ciento (6%), como lo establecen los fallos enunciados, hasta la fecha del pago de la obligación.- **B)** La restitución de un vehículo marca BMW, de placa **GDD-388**, modelo 1982, o su equivalente en dinero sin depreciación alguno, más la valoración de ese dinero, sea por interés o su valor a la fecha de pago., estos no se han llevado a cabo, lo pueden manifestar pero no es el

procedimiento, ya que la ley sustancial y procedimental ha establecido los mecanismos para que se establezcan los pagos por consignación, cuando hay negación a recibir en cuanto a dinero e igualmente para restituir la cosa, como lo es la entrega de un vehículo determinado, que se encuentra individualizado y en las condiciones en que le fue entregado. En cuanto a esta referencia no es cierto del cumplimiento.

En cuanto a la conciliación fallida, apenas esta parte se da cuenta del hecho.

En cuanto a ser poseedor de mala fe, es discutible, habida cuenta de que la parte demandante en este litigio contractual no ha cumplido con su parte.-

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones. La parte que represento, solicita sean negadas en su integridad, por cuanto es requisito indispensable en las controversias derivadas de los contratos y como así lo estableció el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali en su providencia soporte de las pretensiones de la parte demandante, que este debe cumplir con las obligaciones asignadas de restituir una suma de dinero y un determinado vehículo. Para exigir el cumplimiento de un contrato, se debe haber cumplido con las suyas, Obligaciones reciprocas, no de una parte. La parte interesada que represento se ajustará a las decisiones que asuma el señor Juez, en este proceso.-

### **EXCEPCIONES A PROPONER:**

#### **I.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE:**

La parte demandante ha solicitado la restitución de un inmueble, por orden judicial, donde igualmente le imponen la obligación de restituir a su contraparte contratante una suma de dinero y un vehículo determinado, obligaciones que a la presente no ha cumplido y se escuda que mi representado no la ha querido recibir, no siendo lo anterior excusa del cumplimiento, toda vez que desde cantidad de años, pero cantidad, se estableció el PAGO POR CONSIGNACION, así como el procedimiento para la entrega de las cosas. Es lo que se ha llamado desde hace varias centurias, la ACCION DE CUMPLIMIENTO. Tema que

traemos a colación, por cuanto el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali en su providencia soporte de las pretensiones de la parte demandante, determinó la obligación de cumplir con unos compromisos, de una parte la restitución de un bien inmueble y para la otra parte, restituir una suma de dinero y un determinado vehículo.

La página Web de Gerencie.com, donde se recopila conceptos doctrinarios y relación de jurisprudencia relacionó al respecto lo siguiente:

**“.... Requisitos de la acción de cumplimiento.**

La acción de cumplimiento exige un requisito esencial cual es que la parte que exige el cumplimiento, debe haber cumplido con su parte.

Es decir, que sólo la parte cumplida puede exigir el cumplimiento del contrato.

Así lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 con ponencia del magistrado Wilson Quiroz Monsalvo: «Por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas, para hallar acierto a la pretensión judicial fincada en el canon 1546 citado, es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria o la de cumplimiento prevista en el aludido precepto, en concordancia con la exceptio non adimpleti contractus regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Además, si la pretensión invocada no es la resolutoria sino la de cumplimiento del acuerdo, la exigencia aumenta porque quien así lo demanda requiere haber honrado sus compromisos, aun en el supuesto de que su contraparte no lo haya hecho previamente.»

Quien pretenda obligar el cumplimiento de un contrato por vía judicial, debe cumplir cabalmente con sus propios compromisos asumidos en el contrato. ... “

Con esta relación sustentamos la excepción, toda vez que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado por el señor Juez, de restituir una suma de dinero, con los intereses tasados, más un determinado vehículo. Hasta la presente no han procedido a su cumplimiento por parte del demandante.

## **II.- EXCEPCION IMNOMINADA:**

Téngase por excepción la que se pruebe en el proceso y que no haya sido relacionada en esta contestación.

## **MEDIOS PROBATORIOS:**

Son prueba de la Parte que represento, los documentos relacionados en la demanda y recaudados en el proceso, además:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es soporte legal de la presente solicitud el Art. 1546 del Código Civil y demás normas pertinentes y concordante.

## **NOTIFICACIONES:**

Notifíquese a las partes en las direcciones que aparecen en la demanda. El suscrito en la Carrera 7 No. 11-21 Of. 301 edificio Carzayu de la ciudad de Cali, Celular WhatsApp 3166222027 y a [victorchantre1@outlook.com](mailto:victorchantre1@outlook.com)

Sírvase reconocerme personería suficiente.-

Atentamente,

  
**VICTOR CHANTRE ANTE**

CC. No. 16.669.785 expedida en Cali  
T.P. No. 35.644 del C. S. de la Judicatura.

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
CALI - VALLE  
RADICACION 760014003 020 2019 00396 00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a través de apoderada judicial, dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA que adelanta GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA, contra GUSTAVO GARZON URREA, con Radicación número 2019 00396 0, se fijan en lista de traslado de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de TRES (03) DÍAS en la secretaria y correrán desde el siguiente, a disposición de la parte demandante para pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 001 hoy 20 DE ENERO DE 2021 a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:01/20/2021

TRASLADO No. 001

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302020190039600	Verbal	GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA	GUSTAVO GARZON URREA	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. -- Sin Observaciones.	19/01/2021	77	1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/20/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)